

por las repercusiones que ello entraña en cuanto a su seguridad y para su desarrollo socioeconómico a largo plazo;

4. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General, la Alta Comisionada, los organismos especializados, el Comité Internacional de la Cruz Roja, los países donantes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por la asistencia que han prestado para aliviar la difícil situación de gran número de refugiados, repatriados y personas desplazadas;

5. *Expresa la esperanza* de que se asignen recursos adicionales a los programas generales de refugiados a fin de responder debidamente a las necesidades de los refugiados;

6. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales para que proporcionen suficiente asistencia financiera, material y técnica a los programas de socorro y rehabilitación destinados al gran número de refugiados, repatriados voluntarios, personas desplazadas y víctimas de desastres naturales y a los países afectados;

7. *Pide* a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que presten una atención particular a las necesidades especiales de las mujeres y los niños refugiados;

8. *Exhorta* al Secretario General, a la Alta Comisionada, al Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas a que continúen sus esfuerzos por movilizar la asistencia humanitaria para el socorro, la repatriación, la rehabilitación y el reasentamiento de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas, incluidos los refugiados que viven en zonas urbanas;

9. *Pide* al Secretario General que continúe procurando movilizar la asistencia financiera y material necesaria para la plena ejecución de los proyectos en curso en las zonas rurales y urbanas afectadas por la presencia de refugiados, repatriados y personas desplazadas;

10. *Pide* a la Alta Comisionada que continúe sus gestiones ante los organismos competentes de las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales con el fin de consolidar y aumentar los servicios esenciales para los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas;

11. *Pide también* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo noveno período de sesiones un informe global y consolidado sobre la situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África en relación con el tema titulado "Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relativas a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias", y un informe oral al Consejo Económico y Social en su período sustantivo de sesiones de 1994.

85a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1993

48/119. Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/113, de 17 de diciembre de 1991, y tomando nota de la resolución 1993/15 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de febrero de 1993³³,

Consciente de que los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁹ constituyen los primeros tratados internacionales globales y jurídicamente obligatorios en la esfera de los derechos humanos y que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos³, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe del Secretario General¹³¹ sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que el número total de Estados partes en cada uno de los Pactos haya aumentado considerablemente gracias a ratificaciones o adhesiones recientes y observando a la vez que muchos Estados Miembros de las Naciones Unidas no son aún partes en los Pactos ni en los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁴ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁴, y reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Reconociendo el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de sus Protocolos Facultativos¹³²,

Reconociendo también el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Acogiendo con agrado la presentación a la Asamblea General del informe anual del Comité de Derechos Humanos¹³³ y del informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre su séptimo período de sesiones¹³⁴,

Considerando que el funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos desempeña un papel fundamental y representa, por lo tanto, una constante e importante preocupación de las Naciones Unidas,

Observando con satisfacción los continuos esfuerzos del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales por mejorar sus métodos de trabajo,

Observando con preocupación la crítica situación en lo que respecta a los atrasos en la presentación de informes de los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos,

Teniendo presentes el éxito de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, y la aprobación de la Declaración y Programa de Acción de Viena⁶, y teniendo en cuenta, en particular, el llamamiento para que se fortalezcan y apliquen mejor los instrumentos de derechos humanos,

1. *Reafirma* la importancia de los Pactos internacionales de derechos humanos como parte importante de los esfuerzos internacionales por promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Insta una vez más* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a que consideren la posibilidad de adherirse a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

3. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de intensificar los esfuerzos sistemáticos para alentar a los Estados a que se hagan partes en los Pactos y, por conducto del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, prestar asistencia a esos Estados, cuando lo soliciten, para ratificar los Pactos o adherirse a ellos;

4. *Invita* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

5. *Pone de relieve* la importancia de que los Estados partes cumplan con el mayor rigor las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, si procede, los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

6. *Destaca* la importancia de evitar el menoscabo gradual de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos y subraya la necesidad de que se observen estrictamente las condiciones y los procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones con arreglo al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presente la necesidad de que los Estados partes proporcionen la información más completa posible durante los estados de emergencia, de modo que pueda determinarse si las medidas adoptadas en esas circunstancias son justificadas y apropiadas;

7. *Subraya también* la importancia de que se tengan plenamente en cuenta las necesidades y la situación concretas de la mujer en la aplicación de los Pactos en el plano nacional,

en particular en los informes nacionales, y en la labor del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

8. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de cualesquiera reservas que formulen respecto de los Pactos internacionales de derechos humanos, a que las formulen con la mayor precisión y exactitud posible, y a que se cercioren de que ninguna de ellas sea incompatible con los objetivos y propósitos del instrumento pertinente ni contravenga de otra forma el derecho internacional;

9. *Alienta* a los Estados partes a que reexaminen periódicamente, con miras a retirarlas, cualesquiera reservas que hayan hecho respecto de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos;

10. *Toma nota con reconocimiento* de los informes anuales del Comité de Derechos Humanos, presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo séptimo¹³⁵ y cuadragésimo octavo¹³³;

11. *Toma nota también con reconocimiento* de los informes del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre sus períodos de sesiones sexto¹³⁶ y séptimo¹³⁴;

12. *Expresa su satisfacción* por la forma seria y constructiva en que ambos Comités están desempeñando sus funciones;

13. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de ambos Comités por seguir mejorando sus métodos de trabajo, en particular al formular observaciones finales con sugerencias y recomendaciones concretas respecto de las medidas que podrían tomar los Estados partes para aplicar los Pactos de manera más eficaz;

14. *Invita* a los dos Comités a que individualicen las necesidades concretas de los Estados partes que podrían atenderse por conducto del programa de servicios de asesoramiento y de asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, con la posible participación, si procede, de miembros de los Comités;

15. *Alienta* al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que consideren la posibilidad de hacer otras innovaciones en sus métodos de trabajo, en particular con miras a prevenir las violaciones graves de derechos humanos en sus respectivas esferas de competencia y a promover soluciones pacíficas;

16. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos constantes del Comité de Derechos Humanos por establecer normas uniformes para la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y hace un llamamiento a los demás órganos que se ocupan de cuestiones similares de derechos humanos para que respeten esas normas uniformes, expresadas en las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos;

17. *Acoge también con beneplácito* los esfuerzos desplegados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

en la formulación de observaciones generales sobre las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

18. *Insta* a los Estados partes a que cumplan dentro de los plazos establecidos las obligaciones de presentación de los informes que se les soliciten con arreglo a los Pactos internacionales de derechos humanos;

19. *Insta* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a los organismos especializados y a otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que presten un apoyo y una cooperación totales al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

20. *Insta también* a los Estados partes a que, al aplicar las disposiciones de los Pactos, tengan debidamente en cuenta las observaciones formuladas al finalizar el examen de sus informes por el Comité de Derechos Humanos y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

21. *Invita* a los Estados partes a que presten particular atención a la difusión, en el plano nacional, de los informes que hayan presentado al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de las actas resumidas relativas al examen de esos informes por los Comités;

22. *Alienta* a todos los gobiernos a que publiquen en el mayor número posible de idiomas locales el texto del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que los distribuyan y los den a conocer lo más ampliamente posible en sus territorios;

23. *Pide* al Secretario General que estudie medios de prestar ayuda a los Estados que son partes en los Pactos en la preparación de sus informes, incluso mediante la organización, en el plano nacional, de seminarios o cursos prácticos para capacitar a los funcionarios encargados de la preparación de esos informes, y que estudie otras posibilidades disponibles en virtud del programa ordinario de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

24. *Pide también* al Secretario General que, de conformidad con lo estipulado en la Declaración y Programa de Acción de Viena¹³⁷, tome las providencias del caso para que, con cargo al presupuesto ordinario, se proporcionen recursos adicionales al Comité de Derechos Humanos a fin de que pueda llevar adelante de manera eficaz y dentro de los plazos establecidos el volumen de trabajo cada vez mayor que recibe en virtud del primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³²;

25. *Pide además* al Secretario General que vele por que el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría ayude eficazmente al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cumplimiento de sus respectivos mandatos;

26. *Insta una vez más* al Secretario General a que, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité de Derechos Humanos, adopte medidas enérgicas para dar mayor publicidad a la labor del Comité y, en forma similar, a la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

27. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones.

85a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1993

48/120. Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/111, de 16 de diciembre de 1992, y sus demás resoluciones pertinentes,

Reafirmando que la aplicación efectiva de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos reviste capital importancia para los esfuerzos realizados por la Organización, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos³, por promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando su responsabilidad de velar por el funcionamiento adecuado de los órganos creados en virtud de instrumentos aprobados por la Asamblea General y, a ese respecto, reafirmando también la importancia de:

a) Velar por el funcionamiento eficaz de los regímenes de presentación de informes periódicos por los Estados partes en esos instrumentos,

b) Obtener recursos financieros suficientes para superar las dificultades que actualmente obstaculizan el funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de esos tratados,

c) Examinar la cuestión de las obligaciones de presentar informes y la de las consecuencias financieras cada vez que se elaboren nuevos instrumentos sobre derechos humanos,

Recordando las conclusiones y recomendaciones de la segunda reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, celebrada en Ginebra en octubre de 1988¹³⁸, y el hecho de que la Asamblea General, en su resolución 47/111, y la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1993/16³³, de 26 de febrero de 1993,